

Informe núm. 89/2019
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Consejería de Educación y Cultura

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **Servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos del Principado de Asturias, a adjudicar mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (el precio), expte: SER 6/2019**, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe formula las siguientes **OBSERVACIONES:**

Primera.- La Consejería de Educación y Cultura, remitió a este Servicio Jurídico para informe dos PCAP, en los que el contrato a adjudicar por lotes eran:

El contrato de servicio, de comedor escolar y vigilancia de varios centros públicos del Principado de Asturias para los cursos 2018/2019 y 2019/2020, emitiéndose en relación a dicho PCAP el informe nº 127/2018.

El contrato de servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos del Principado de Asturias para los cursos 2018/2019 y 2019/2020, dicho PCAP fue objeto del informe 155/2018.

Resulta necesario debido a la identidad parcial en un caso y total en el otro de los objetos de dichos PCAP, con los del PCAP cuyo informe nos ocupa, que quede constancia en el expediente administrativo de las razones que justifican la necesidad administrativa de que su licitación deba realizarse de forma separada.

Segunda.- Cláusula 8a. Criterio de adjudicación del contrato (el precio): El artículo 145.3 g) de la LCSP establece como regla general en los contratos de servicios que tienen que ser adjudicados mediante varios criterios de adjudicación. Por lo tanto, en el caso de acudir a un único criterio de adjudicación, debe justificarse y motivarse adecuadamente. En este sentido debe tenerse en cuenta, que examinado el objeto del PCAP, podemos inferir, una cuestión, que puede afectar directamente a la imposibilidad de acudir al precio como único criterio de adjudicación, teniendo en cuenta la regulación establecida en el artículo 145.3 g), la posibilidad de que nos encontremos ante servicios intensivos en mano de obra, en el que el presupuesto de licitación se determine mayoritariamente en virtud del coste de la mano de obra.

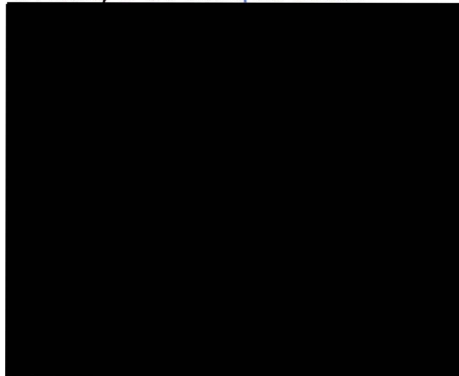
En caso de que se proceda a la luz de la presente observación, a variar el PCAP, introduciendo varios criterios de adjudicación, deberá modificarse asimismo la cláusula 13.2 del PCAP (ofertas anormalmente bajas), adecuando la misma al artículo 149.2, letra b", de la Ley de Contratos conforme al cual *"cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación/ se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato/ en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere **anormal**, referidos a la oferta considerada en su conjunto:*

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación por lotes **Servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos del Principado de Asturias, a adjudicar mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación (el precio), expte: SER 6/2019**, siempre que se tengan en cuenta las observaciones mencionadas.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, 1 de abril de 2019.



SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte.: SER 6/2019

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2019, por la que se aprueba el expediente y se dispone la apertura del procedimiento de contratación del servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 3972
05/06/2019RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita para la adjudicación del contrato del servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación y Cultura, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias durante el curso escolar 2019/2020, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación

SEGUNDO: El presupuesto de licitación máximo del contrato asciende a un importe de trescientos veintisiete mil quinientos setenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (327.575,79 €) estando la prestación exenta del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.4236.229.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA exento)
2019	119.431,54 €
2020	208144,25 €
TOTALES	327.575,79 €

El plazo de duración del contrato abarcará los días lectivos establecidos en el calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación y Cultura. para el curso escolar 2019/2020. a contar desde el día siguiente a su formalización

TERCERO: Mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 18 de marzo de 2019 se inicia el mencionado expediente de contratación y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas rector de la contratación

CUARTO: La necesidad pública que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en la exigencia de prestar el servicio de vigilancia del alumnado de nivel obligatorio de la enseñanza tanto el proveniente de las zonas rurales que durante el periodo lectivo, asiste diariamente al comedor escolar de varios centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, sobre los que existe obligación de transportar en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) y por ello, prestar dicho servicio de comedor de forma gratuita, requiriendo su oportuna vigilancia, como del resto de alumnos de nivel obligatorio de enseñanza que, de forma voluntaria, decide acudir al comedor, pero abonando la prestación del servicio a los centros conforme la autonomía de gestión de los Centros Educativos, dado que, es la Orden Ministerial

de 24-11-1992 (BOE 8-12-1992) la que fija el número de vigilantes que deben prestar el servicio en función del número de comensales que acuden al comedor escolar.

En el presente caso, la insuficiencia de los medios propios de la Administración del Principado de Asturias para poder cubrir esa necesidad y la imposibilidad de incrementar la inversión para prever su contratación hace preciso recurrir a una contratación externa.

QUINTO: Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 3 de abril de 2019 se emite informe favorable si bien formulando dos observaciones; una relativa a que quede constancia en el expediente de las razones que justifican la necesidad administrativa de que la licitación del servicio de vigilancia deba realizarse de forma separada al servicio, de comedor escolar y vigilancia; y otra referida al criterio de adjudicación indicando que podría verse afectado atendiendo a la posibilidad de que se trate de un servicio intensivo de mano de obra. Consideraciones que, una vez valoradas por Servicio de contratación y Servicio gestor, son atendidas con su correspondiente justificación en las cláusulas 1, 2 Y 13 del pliego.

SEXTO: Sometida a fiscalización previa la propuesta de autorización del gasto y contratación del mencionado servicio, con fecha 27 de mayo de 2019, la Intervención General fiscaliza el expediente de conformidad

SÉPTIMO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 27 de mayo de 2019 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de esta contratación.

OCTAVO: El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2019, acuerda autorizar un gasto por un importe de trescientos veintisiete mil quinientos setenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (327.575,79 €) estando la prestación exenta del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14 06423B.229.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA exento)
2019	119431,54 €
2020	208,144.25 €
TOTALES	327.575,79 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo art 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias,

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones

TERCERO.- Los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establecen que a todo contrato administrativo precederá la tramitación del expediente de contratación y la aprobación del mismo por resolución motivada del órgano de contratación que dispondrá también la apertura del procedimiento de adjudicación,

Dicha resolución de aprobación de expediente, atendiendo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 63.1 deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar en varios centros públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Expte.. **SER 6/2019**.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación

TERCERO.- Disponer la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias.

